

Código	Título	Plazo - Días
PNE-prEN ISO 21079-1	Análisis químicos de refractarios que contienen alúmina, zirconio y sílice. Refractarios con un contenido del 5% al 45% de ZrO2 (método alternativo al método por fluorescencia de rayos X). Parte 1: Aparatos, reactivos y disoluciones (ISO/DIS 21079-1:2007).	30
PNE-prEN ISO 21079-2	Análisis químicos de refractarios que contienen alúmina, zirconio y sílice. Refractarios con un contenido del 5% al 45% de ZrO2 (método alternativo al método por fluorescencia de rayos X). Parte 2: Análisis químico en húmedo (ISO/DIS 21079-2:2007).	30
PNE-prEN ISO 21079-3	Análisis químicos de refractarios que contienen alúmina, zirconio y sílice. Refractarios con un contenido del 5% al 45% de ZrO2 (método alternativo al método por fluorescencia de rayos X). Parte 3: Espectrometría de absorción atómica por llama (FAAS) y espectrometría de emisión con plasma acoplado inductivo (ICP-AES) (ISO/DIS 21079-3:2007).	30
PNE-prEN ISO 24157	Óptica oftálmica e instrumentos-Presentación de aberraciones en el ojo humano (ISO/DIS 24158:2007).	30
PNE-prEN ISO 25457	Industrias del petróleo, petroquímicas y del gas natural. Detalles de las antorchas de uso general en refinerías e instalaciones petroquímicas (ISO/DIS 25457:2007).	30

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7002 ORDEN APA/840/2007, de 8 de marzo, por la que se deniega la concesión de títulos de obtención vegetal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales, y en el artículo 65.3 del Reglamento de Protección de Obtenciones Vegetales, aprobado por Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre, dispongo:

Se deniega el título de obtención vegetal por no haberse cumplido con los requisitos establecidos en cuanto a la distinción, estabilidad y homogeneidad, para las variedades que se relacionan en el en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 8 de marzo de 2007.-La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Denegación de la concesión del título de obtención vegetal

N.º registro	Variiedad	Solicitante
<i>Especie: Girasol (helianthus annuus L.)</i>		
20034535	R93.	Aceites Borges Pont, S.A.
20034534	A64.	Aceites Borges Pont, S.A.
20034522	Cañon.	Directorate T. Agr. R. Inst.
<i>Especie: Trigo blando (Triticum Aestivum)</i>		
20014374	Baula	IRTA/Batlle.
<i>Especie: Melocotonero Prunus Persica (L.)</i>		
19974091	Rome Star.	Inst. Sperim. Frutticoltura.
<i>Especie: Judía (Phaseolus vulgaris L.)</i>		
19963960	Sofia.	Asgrow Seed CO.

7003 ORDEN APA/841/2007, de 8 de marzo, por la que se dispone la extinción del derecho del obtentor de título de obtención vegetal en el Registro de Variedades Protegidas.

El artículo 28.1. d) de la Ley 3/2000, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales, establece que el derecho del obtentor se extingue por incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el apartado 2 en el que se indica que el titular deberá abonar, en los plazos y forma reglamentaria el importe de las tasas de mantenimiento anual del título.

La disposición transitoria segunda, 1 de la Ley 3/2000 dispone que los Títulos de Obtención Vegetal concedidos conforme a lo dispuesto en la Ley 12/1975 de 12 de marzo, de Protección de las Obtenciones Vegetales, se registrarán por las normas de la citada Ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez efectuado el requerimiento de su cumplimiento sin haberse atendido el mismo y consultada la Comisión, dispongo:

Se extingue, el derecho de obtentor por falta de pago de las tasas de mantenimiento, para las variedades de las especies que figuran en el anexo de la presente orden.

Madrid, 8 de marzo de 2007.-La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Extinción título de obtención vegetal por falta de pago de tasas de mantenimiento

N.º registro	N.º título	Variiedad	Titular
<i>Especie: Algodón (Gossypium L.)</i>			
19943625	001822	Saeta.	Superagri, S. A.
<i>Especie: cebada (Hordeum vulgare L.)</i>			
19933492	001605	Krona.	Semundo Saatzucht GmbH
<i>Especie: Girasol (Helianthus annuus L.)</i>			
19964034	002137	RH505.	Hibrisol, S. L.
19964031	002136	MH124.	Hibrisol, S. L.
19953934	002128	MH100.	Hibrisol, S. L.
19943809	001941	RH501.	Hibrisol, S. L.
19943808	001940	RH500.	Hibrisol, S. L.
19861360	000964	Lotus 915.	Semundo Saatzucht GmbH
<i>Especie: Lechuga (Lactuca Sativa L.)</i>			
19902616	001979	Akarina.	Vilmorin, S. A.
<i>Especie: Melocotonero (Prunus Persica L.)</i>			
19820772	000837	Mariaelena.	J. Barrachina.
<i>Especie: Patata (Solanum Tuberosum L.)</i>			
19892233	001224	Timate.	Stet en Slor Export B.V.
<i>Especie: Rosal (Rosa L.)</i>			
19913174	001530	Jacgem.	Bear Creek Gardens.
19913173	001529	Aroreroy.	Bear Creek Gardens.

7004 ORDEN APA/842/2007, de 8 de marzo, por la que se dispone la extinción del derecho del obtentor de títulos de obtención vegetal en el Registro de Variedades Protegidas.

El artículo 28.1.b) de la Ley 3/2000, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales establece que el derecho del obtentor de un Título de Obtención Vegetal se extingue por renuncia del titular del mismo.

La disposición transitoria segunda, 1 de la Ley 3/2000 dispone que los Títulos de Obtención Vegetal concedidos conforme a lo dispuesto en la Ley 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de las Obtenciones Vegetales, se registrarán por las normas de la citada Ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como las peticiones efectuadas por los titulares de Títulos de Obtención Vegetal de que se extinga su derecho antes de finalizar su periodo de protección y una vez consultada la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales, dispongo:

Se extingue el derecho del obtentor, a petición del titular, para las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 8 de marzo de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Extinción título de obtención vegetal a petición del titular

N.º registro	N.º título	Variedad	Titular
<i>Especie: Cebada (Hordeum Vulgare L.)</i>			
19913029	001831	Gertrud.	Busch Agricultural Resour.
20004303	002233	Istos.	F. Desprez Veuve et Fils.
19923216	001593	Málaga.	Secobra Recherches.
19912975	001284	Matrix.	D. J. Van der Have.
19882103	001275	Pastel.	D. J. Van der Have.
19882102	001104	Pastoral.	Secobra Recherches.
<i>Especie: Clavel (Dianthus Caryophyllus L.)</i>			
19912898	001312	Cabala.	IRTA (G. Cataluña).
19912897	001311	Cabriola.	IRTA (G. Cataluña).
19933415	001847	Cafis.	IRTA (G. Cataluña).
19933414	001846	Capel.	IRTA (G. Cataluña).
19912902	001615	Carla.	IRTA (G. Cataluña).
19953843	001884	Caroc.	IRTA (G. Cataluña).
19953842	001883	Cartur.	IRTA (G. Cataluña).
19912904	001616	Cavela.	IRTA (G. Cataluña).
20004282	002238	Lonaltros.	Barberet & Blanc, S.A.
19933459	001851	Lonbulco.	Barberet & Blanc, S.A.
20004291	002239	Lonriber.	Barberet & Blanc, S.A.
19943679	001875	Picaro.	Barberet & Blanc, S.A.
<i>Especie: Fresa (Fragaria L.)</i>			
19902664	001643	Darline.	Societe Civile Darbonne.
<i>Especie: Girasol Helianthus Annuus L.</i>			
19984206	002144	ADV27002.	D. J. Van der Have.
20024478	002257	ADV37017.	Advanta Seeds B.V.
19902723	001658	AGC105A.	Agrigenetics Corporation.
19902724	001363	AGC113R.	Agrigenetics Corporation.
19902726	001659	AGC1423R.	Agrigenetics Corporation.
19902725	001364	AGC535A.	Agrigenetics Corporation.
19964024	002138	IS61380.	D. J. Van der Have.
19912829	001379	Maestro.	Green Genetics.
19902735	001371	Mástin.	Agrigenetics Corporation.
19902736	001372	Pointer.	Agrigenetics Corporation.
<i>Especie: Guisante proteaginoso Pisum Sativum L. (partim)</i>			
19902665	001411	Ballet.	Nickerson S.A.
<i>Especie: Maiz (Zea Mays L.)</i>			
19913024	002266	274WX.	Pioneer Hi-Bred Internati.
<i>Especie: Trigo blando (Triticum Aestivum)</i>			
19871811	001254	Abanto.	Agrar semillas, S.A.
19871810	001253	Adalid.	Agrar Semillas, S.A.
19943711	001797	Fuego.	D. J. Van der Have.
19943740	002057	Podenco.	Nickerson Sur, S.A.
19892369	001538	Trajano.	F. Desprez Veuve et Fils.
<i>Especie: Trigo duro (Triticum Durum desf.)</i>			
19912966	001563	Agridur.	G. A. Essonnois.
19943742	002069	Armet.	U.C.A.S.P.
19882051	001558	Artena.	Uca Sem. Provence.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7005

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para la gestión y seguimiento del proyecto Guía Salud.

Suscrito el 12 de marzo de 2007 Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Aragonés de Ciencias de

la Salud para la gestión y seguimiento del proyecto Guía Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de marzo de 2007.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para la gestión y seguimiento del proyecto Guía Salud

Madrid, a 12 de marzo de 2007.

De una parte, doña Elena Salgado Méndez, Ministra de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 558, de 2004 (BOE n.º 94, de 18 de abril de 2004), y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y, de otra, la Excm. Sra. doña Luisa María Noeno Ceamanos, Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón y Presidenta del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las facultades conferidas por la ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

Ambas, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto;

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo tiene la responsabilidad de la mejora de la calidad en el sistema sanitario en su conjunto, cumpliendo las previsiones recogidas en la Ley 16/2003 de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Para este fin, la citada ley en su artículo 60, prevé la creación de una Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Segundo.—Que el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (en adelante Instituto) se crea por la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud como entidad de Derecho Público adscrita al Departamento responsable de Salud y dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, y plena capacidad para el cumplimiento de los fines de colaboración en el desarrollo de los servicios del Sistema de Salud de Aragón, mediante la formación de los recursos humanos, el fomento de la investigación, la asesoría y cooperación y el aumento del conocimiento sobre la salud de la población y sus determinantes.

Tercero.—Que ambas entidades reconocen la existencia de objetivos e intereses comunes en la mejora de la calidad asistencial y en concreto en los campos de la transferencia de conocimientos y la toma de decisiones basada en la evidencia, así como la voluntad de colaborar y establecer fórmulas de cooperación que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—Que el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 26 de marzo de 2003 acordó informar favorablemente los trabajos del proyecto GuíaSalud, impulsado por la Comunidad Autónoma de Aragón, para la configuración de un registro de guías de práctica clínica en el Sistema Nacional de Salud.

Quinto.—Que ambas partes tienen intereses comunes y por ello acuerdan el presente convenio de colaboración que se regirá mediante las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de la colaboración entre ambas partes suscribientes, en materia de gestión, desarrollo y seguimiento del Proyecto GuíaSalud [Guías de Práctica Clínica (GPC) en el Sistema Nacional de Salud].

Con carácter genérico la colaboración se desarrollará en las materias siguientes:

Promover, entre los profesionales sanitarios del Sistema Nacional de Salud-SNS, la difusión y la utilización del Portal GuíaSalud (www.guiasalud.es).

Promover la elaboración de GPC desarrolladas de forma sistemática y basadas en la mejor evidencia científica disponible.

Impulsar cauces para la creación de redes de cooperación entre entidades que trabajan en áreas relacionadas con las GPC y la MBE.

Favorecer el uso de GPC en el SNS.